

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 12 de 2020. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

Auto Interlocutorio No.437

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido por reparto el presente proceso Verbal Sumario de Cancelación y Extinción de Gravamen Hipotecario, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem), como pasa a verse:

- 1.- No se precisa la cuantía del proceso, a voces del Numeral 9 del Art. 82 del C.G.P.
- 2.- Se deberán allegar el pagaré con el que se obligó a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- 3.- Como es sabido, la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, asimismo se tiene que el gravamen garantiza obligaciones que, aunque indeterminadas al momento de su constitución serán determinadas en el futuro, luego entonces deberá indicar si existe a cargo de la deudora obligaciones distintas de las que fueron objeto de decisión.
- 4.- La parte actora deberá corregir el poder y el escrito demandatorio, como quiera que pretende adelantar un proceso verbal sumario de cancelación y extinción de gravamen hipotecario, cuando lo adecuado sería solicitar la prescripción de la obligación y como consecuencia la extinción de la hipoteca.
- 5.- De igual modo, el poder deberá ser corregido, por cuanto en el mismo debe establecerse el monto de la obligación que se suscribió a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- 6.- Las pretensiones deberán ser formuladas en debida forma, para lo cual deberá tener en cuenta los preceptos legales que contemplan la extinción de la hipoteca y en qué evento se sustenta la misma.
- 7.- Como quiera que existió una cesión entre Banco AV Villas, y Restructuradora de Créditos de Colombia Ltda, se debe determinar quién es el tenedor tanto de la hipoteca como el título valor - pagaré, en virtud a los endosos, con el fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva y así dirigir la demanda en contra de quien actualmente ostenta la titularidad del derecho.

REF: Verbal Sumario de Cancelación y Extinción de Gravamen Hipotecario
DTE. LUZ ELVIRA SOLARTE SIERRA
DDO. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
RAD: 2020-00101

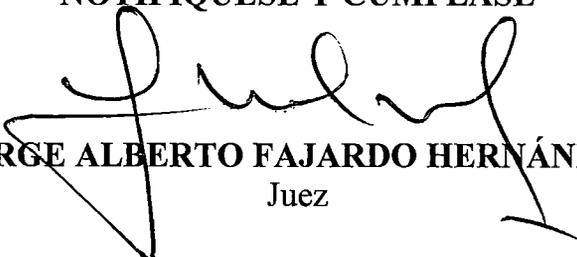
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez

3

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. <u>38</u> DE HOY <u>6 MAR 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>JHON FABER HERRERA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el sello de estado No. 38, que antecede, no corre, como quiera que no fue notificado, en atención a la declaratoria de la pandemia del COVID-19 por parte de la OMS, y por tanto, se hace necesario notificar la citada decisión a través del estado electrónico No.42 en la plataforma implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, para este despacho judicial.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el primero (01) día del mes de julio de 2020.



JHON FABER HERRERA

Secretario

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado electrónico No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Julio 02 de 2020** a las 8:00 am



JHON FABER HERRERA

Secretario